

ACUERDO ESPECÍFICO NÚM. 1, PARA EL SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB ENTRE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

Entre: La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución creada mediante el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), manteniendo sus funciones en el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), con dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), con autonomía financiera, estructural y funcional, con domicilio en la Av. Rómulo Betancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, el señor **BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad, quien está facultado mediante el Decreto núm. 15-23 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), institución que en lo adelante se nombrará como la "**OGTIC**" o por su nombre completo, y;

BPS

De la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad descentralizada de carácter público y autónomo, creada mediante Ley núm.123-15 de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil quince (2015), con su domicilio ubicado Av. Leopoldo Navarro Esq. César Nicolás Penson, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. 430-183261, debidamente representada por el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____,

con domicilio y residencia en esta ciudad, quien está facultado mediante el Decreto núm. 378-20 de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), institución que para los fines del presente Acuerdo Específico se denominará como "**(SNS)**" o por su nombre completo;

M.A.L.

Cuando a "**OGTIC**" y "**SNS**" sean mencionados de manera conjunta en el presente Acuerdo Específico, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tiene como misión, diseñar, proponer, definir políticas, establecer los lineamientos, elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implementación de nuevas tecnologías de la comunicación e información, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información gestionando los proyectos conforme a tales directrices.

CONSIDERANDO: Que, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como misión, contribuir con la salud de la población y satisfacción de los usuarios, a través de la provisión de los servicios públicos de salud organizados en redes integradas.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene como visión ser reconocidos por la población como una red efectiva y con calidad en la provisión de servicios integrales de salud, mediante una atención humanizada y eficaz.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que, con el Decreto núm. 54-21 de fecha 2 de febrero del 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

BPS

CONSIDERANDO: Que, uno de los principales objetivos de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** es dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar el Gobierno Electrónico en el país mediante la difusión y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que, dentro de las iniciativas de gobierno electrónico impulsadas por la **OGTIC**, se encuentra esta herramienta que facilita la gestión de los documentos pendientes por firmar, con el cual se establece un flujo de trabajo de firmas, visto bueno, para que se pueden visualizar, validar, firmar y custodiar todo tipo de documentos en formato digital.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 024-18 de fecha 6 del mes de junio del año 2018, se autoriza a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** como Entidad de Certificación de firma digital en la República Dominicana, para que esté facultada en emitir, administrar, registrar y conservar certificados digitales, validando que este documento cumple con las Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados aprobadas por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).

M.A.C.

CONSIDERANDO: Que, el Estado dominicano a través de sus instituciones centralizadas y descentralizadas, autónomas o dependientes del Poder Ejecutivo, está trabajando con

ahínco en dar cumplimiento a los compromisos asumidos a partir de la Declaración del Milenio en el sentido que compete a sus deberes con el ciudadano, facilitando por este medio los trámites y simplificando las transacciones Estado-Ciudadano.

CONSIDERANDO: Que, las instituciones involucradas reconocen que la cooperación constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época para brindar mayores facilidades y eficiencia a los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que, es una política del Gobierno, que el país avance por los senderos del desarrollo y la modernización, para alcanzar los niveles de competitividad que exige el mundo globalizado.

CONSIDERANDO: Que, el ánimo de **LAS PARTES** es dar prioridad a los programas en el área de Atención al Ciudadano y Gobierno Electrónico, con el propósito de mantener un desarrollo continuo en todos los ámbitos que puedan optimizar el servicio al ciudadano; en fin, implementar y promover una cultura de Atención al Ciudadano de calidad, eficiencia, y eficacia en la prestación de los servicios.

MARCO LEGAL

JBPS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en el año 2015.

VISTA: La Ley núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales de fecha 04 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 123-15 de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil quince (2015), que crea el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OGTIC), de fecha 03 de septiembre del 2004.

VISTO: El Decreto núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021, transforma la OPTIC en la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

VISTO: El Decreto núm. 229-07, de fecha 19 de abril del 2007, otorga funciones a la **OGTIC**, para la implementación del Gobierno Electrónico en el Estado dominicano.

VISTA: La Resolución núm. 024-18, de fecha 6 de junio del 2018, declara a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** como entidad de certificación de firma digital en la Republica Dominicana.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo y marco legal forman parte integral del presente Acuerdo Específico, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo Específico tiene como finalidad establecer las compromisos y responsabilidades de cada una de **LAS PARTES**, para el **SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB** (en lo adelante "**FIRMAGOB**"), suministrado por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** en la República Dominicana, que facilita la gestión de los documentos pendientes por firmar, con la cual se establece un flujo de trabajo de firmas, permitiendo visualizar, validar, firmar y custodiar todo tipo de documentos en formato digital.

ARTICULO SEGUNDO: BENEFICIOS DEL SERVICIO FIRMAGOB:

- 2.1 Permite asignar tareas de unos usuarios a otros, por un período de tiempo determinado y permanente.
- 2.2 Permite la realización de las tareas de firma electrónica anexa en el móvil con disponibilidad para dispositivos con sistema Android y iOS.
- 2.3 Permite definir flujos de trabajo de firma documental complicado de forma visual, la firma en cascada, en paralelo y vistos buenos y la búsqueda energética de firmantes que pertenecen a un grupo, etc.
- 2.4 Permite la integración con sistemas ECM¹: Documentum, Nuxeo, Alfresco, IBM Filenet, Sharepoint, entre otros.
- 2.5 Permite verificar la validez de un conjunto de datos y la rectitud de estos, añadiendo el sellado de tiempo, la fecha y la hora de la firma en el documento electrónico, a través de instancias independientes y gestionadas/administradas por la institución.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC). Se compromete a lo siguiente:

- 3.1 Crear y administrar la instancia.
- 3.2 Crear perfiles de Administrador.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS). Se compromete a lo siguiente:

¹ ECM, es el acrónimo del anglicismo que significa *Enterprise Content Management*, traducido al español sistema de gestión de contenido empresarial. En ese contexto se refiere a una herramienta tecnológica diseñada para organizar el contenido y automatizar los procesos de las instituciones donde aplicaría la firma gubernamental digital.

4.1 Custodiar los usuarios que estén bajo su responsabilidad (si aplica) de forma acuciosa, tomando las precauciones correspondientes para evitar la revelación, pérdida, modificación o el uso no autorizado.

4.2 Solicitar o informar de manera inmediata al Departamento de Servicios Digitales de Confianza de la **OGTIC**, la eliminación de cualquier certificado asociado a la CA² de la **OGTIC**.

4.3 Informar de manera inmediata al Departamento de Servicios Digitales de Confianza cualquier anomalía en el uso o administración de la herramienta.

4.4 Efectuar los aportes económicos correspondientes al servicio solicitado de acuerdo con las tarifas previamente establecidas; (si aplica).

4.5 Entregar a la **OGTIC** la matriz de escalamiento interno, en caso de variar la matriz de escalamiento, el **SNS** debe notificarlo a la **OGTIC**, dentro de las ocho (8) horas laborables, contadas a partir del cambio.

4.6 Respetar la línea gráfica de la **OGTIC** al promocionar o realizar publicidad de los servicios ofrecidos en la **OGTIC**.

4.7 Entregar listado de usuario y/o personal que obtendrá el servicio **FIRMAGOB**.

4.8 El **SNS** se compromete a consumir las peticiones solicitadas hasta la fecha de vencimiento del presente Acuerdo Específico.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA OGTIC. La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, no se hace responsable frente al usuario o los terceros cuando éste no cumple con lo establecido en este documento. El usuario reconoce que la **OGTIC** no será responsable por los daños directos o indirectos que pueda sufrir el usuario con motivo de cualquier falta de operación, error, omisión, virus informático, fallas en la línea de conexión, robos, destrucción y acceso no autorizado, alteración o uso de información, siempre que los mismos no sean imputables a la **OGTIC**.

ARTICULO SEXTO: APORTE ECONÓMICO. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el monto estipulado por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, asciende a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00)**, monto que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, se compromete a pagar a único pago contra factura emitida por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

² CA, es el acrónimo del anglicismo que significa Certification Authority, traducido al español es una entidad de acreditación, responsable de emitir y revocar los certificados.

PÁRRAFO I: LAS PARTES reconocen que el monto establecido en el presente artículo es equivalente a la cantidad de diez mil **(10,000)** peticiones. Al momento de que **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** haya agotado la totalidad de sus peticiones, podrá solicitar a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** adenda en aumento del monto de las peticiones con la cantidad específica de su requerimiento.

PÁRRAFO II: Queda establecido entre **LAS PARTES**, que las solicitudes de firmas contratadas que no llegasen a ser utilizadas durante la ejecución del presente acuerdo serán acumuladas por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en favor del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** para las adendas ulteriores al presente acuerdo específico.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre **LAS PARTES**, que durante la ejecución del presente acuerdo y mientras se mantengan las obligaciones que les unen, las peticiones de firmas adicionales que fuesen necesarias contratar por parte del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, serán calculadas sobre la base del precio unitario pactado en este Acuerdo Específico, equivalente a **CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5.00)** por petición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo contará con una vigencia de un (01) año, a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo Específico, el cual podrá ser renovado, por requerimiento de nuevas solicitudes de firmas por parte del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, mediante adenda suscrita entre **LAS PARTES**, bajo la condición de que hayan consumido la totalidad de sus peticiones y el monto unitario se mantenga igual al fijado en el párrafo III del artículo sexto del presente convenio.

BPS

ARTÍCULO OCTAVO: CAUSAS DE NULIDAD. Este acuerdo podrá ser anulado en los siguientes casos:

- a) Una vez solicitada la anulación de la herramienta.
- b) Si alguna de las partes contratantes lo solicita, tendrá que ser mediante comunicación por escrito, notificada a la otra parte con un mínimo de 30 días calendario a su efectividad.
- c) Por la transgresión de los compromisos y responsabilidades en el presente acuerdo o cualquier otro documento asociado a este.

M
N

ARTÍCULO NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Todos los datos de carácter personal recopilados para fines de uso del portafirmas gubernamental serán almacenados de manera confidencial y no serán divulgados a terceros o utilizada para otros fines, a menos que sea requerida por alguna disposición legislativa, judicial o normativa del ente regulador; o cuando el usuario ha consentido de manera expresa y escrita su uso.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES, durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información de naturaleza confidencial relacionada con las operaciones de **FIRMAGOB. LAS PARTES** continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este contrato por un periodo de cuatro (4) años luego de la terminación del mismo.

PÁRRAFO I: Para asegurar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad cada usuario del **SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL (FIRMAGOB)** solicitado debe declarar que:

1. Todos los datos expuestos en esta herramienta son ciertos y verídicos, según la información que consta en los documentos y en los registros públicos;
2. Que a la fecha de registrarse tiene facultades idóneas y suficientes según se acredita para solicitar el servicio para utilizarlo única y exclusivamente en su área laboral;
3. Tiene conocimiento y acepta los derechos y obligaciones que afectan a los usuarios del Portafirmas gubernamental;
4. El personal detentador de la **FIRMAGOB** será el único dueño del usuario y la clave de la herramienta.

BPS

PÁRRAFO II: Limitación del usuario sobre el uso de **FIRMAGOB**.

1. El usuario se compromete a utilizar **FIRMAGOB** única y exclusivamente para los usos y fines establecidos en este documento.
2. El usuario se compromete a no compartir la contraseña de acceso a la aplicación.

M. A. Lo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NO-DEPENDENCIA LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo Específico no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES. LAS PARTES convienen en que, ante la ocurrencia de algún hecho o evento de incumplimiento, se notificará a la parte que incurra en el incumplimiento y si en un período de treinta (30) días calendario, a contar de la fecha de recepción de la notificación, no ha remediado o no se han tomado las medidas necesarias para remediarlo, **LAS PARTES** intentarán resolver las diferencias de manera amigable. En caso de que no se llegue a un entendimiento, podrán dar por terminado el presente acuerdo mediante la notificación por escrito debidamente recibido por la otra parte. La resolución del presente acuerdo deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre **LAS PARTES**, otorgando un plazo razonable en el mismo para el traslado de los equipos que no formaren parte de la **FIRMAGOB**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines de este acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir, sin ser limitativos, las ocasionadas por la naturaleza (ciclones, huracanes, terremotos, maremotos, granizadas, etc.) o por el hombre que sean de gran alcance o impacto social (declaratorias de estado de emergencia, huelgas generales, guerra civil, actos delictivos o criminales, otras similares) o sanitarias (epidemias, pandemias, emergencias sanitarias en general, otras similares).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo Específico que no están expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES** y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LEGISLACIÓN APLICABLE. Todas las relaciones jurídicas que estén presentes en la ejecución de este documento quedan sometidas a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, según este acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

BPS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo Específico deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo Específico, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio de la manera siguiente:

- (i) La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en su domicilio y asiento legal ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;
- (ii) El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, en su domicilio y asiento legal ubicado en Av. Leopoldo Navarro Esq. César Nicolás Penson, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

MAR

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR: LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA
COMUNICACIÓN (OGTIC).**

**POR: SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS).**



BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ
Director General





DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director General



Lic. Leida Córdova Macarrulla

Yo, Dr. _____, Abogado Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con la
matrícula No. **1411**. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que
antecedan fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores:
BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ Y EL DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO de generales
que constan en el presente acuerdo, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon
bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos
de sus vidas, tanto pública, como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de **marzo** del año dos
mil veinticuatro (2024).

Notario

ANEXO I: TARIFARIO

TARIFARIO

Características	Especificaciones
Cantidad solicitudes de firma	10,000
Usuarios	Ilimitados
Firma desde dispositivos móviles	✓
Sello de tiempo	✓
Actualizaciones	✓
Almacenamiento de documentos	✓
APIs de integración con terceros	2
Soporte, correo y web	Respuesta en 48h
Costo Anual	RD\$ 50,000

ANEXO II. CONDICIONES GENERALES.

- **Formas de pago**
 - Anual
 - Facturación
 - Precio: según consumo (número de solicitudes de firmas enviadas y almacenadas).
- **Condiciones**
 - Precios reflejados en pesos dominicanos.
 - Las solicitudes se contabilizarán en el momento de ser enviadas. Es decir, se tendrán en cuenta para el consumo las pendientes, finalizadas, rechazadas o expiradas.
 - Cada solicitud podrá contener un máximo de 10 firmas. Si se excede este número se contabilizarán tantas peticiones adicionales como sea necesario para cubrir el rango de firmas realizadas.

Para tramitar este servicio, es necesario que el solicitante haya enviado la carta de solicitud/autorización firmada, sellada e inicialada por la máxima autoridad o firmada digitalmente con un certificado digital.

- Al Organismo Gubernamental se le creará un grupo del servicio en la cual se le designará 1 o 2 administradores de la misma. Este será el responsable de crear todas las plantillas, grupos, cargos, usuarios y flujos del sistema de **FIRMAGOB**.

BPS

M. J. N.

- Este servicio consta con un Soporte Técnico de lunes a viernes de 8:00Am a 4:00Pm.

-Se capacitará al personal responsable durante un plazo de 6 horas laborales, las cuales se distribuirán de la siguiente forma:

3 horas. Capacitación del Administrador de certificados de firma digital cualificada en la nube.

3 horas. Capacitación de buzón de firmas

- Al momento de obtener el servicio se le entregarán los manuales para la administración y el uso del mismo.

- Toda documentación adjuntada en el sistema será almacenado hasta 100 GB de producción de documentos en los servidores de la OGTIC (Centro de Datos del Estado dominicano), de ese volumen en adelante pasará a un histórico para consulta. El usuario puede solicitar custodia de sus documentos en sus servidores, proporcionando API y condiciones para realizarlo.

BPS

M. A. W.

